



Clase de proceso	<b>IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD</b>
Demandante	Angier Sídney Patiño Espinosa en representación de Karen Meliza Rivera Patiño
Demandado	Jonathan Rivera Espinosa
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2019 00391 00</b>
Asunto	<b>Fija fecha prueba ADN</b>
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020))

Frente a la petición de la Defensora de Familia (*10MemorialSolicitaNuevaFechaTomaDeMuestra*), se **DISPONE:**

En virtud a lo dispuesto por el cronograma de citaciones del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, entidad contratada para la toma de muestras para la prueba de ADN, el despacho señala el día **4 de noviembre de 2020 a la hora: 8: a.m.**, para que comparezcan y sean tomadas las muestras a:

\* Angier Sidney Patiño Espinosa, Karen Meliza Rivera Patiño y Jonathan Rivera Espinosa.

Por secretaría diligénciese y remítase al Instituto mencionado el formato ÚNICO de solicitud de prueba de ADN.

Ofíciase al Centro Penitenciario de Granada a las cuentas 133-CP,SGRA-GRANADA-2 [epcgranada@inpec.gov.co](mailto:epcgranada@inpec.gov.co) y/o [jurídica.epcgranada@inpec.gov.co](mailto:jurídica.epcgranada@inpec.gov.co) o al Despacho Judicial por cuenta de quien se encuentre privado de la libertad el demandado, para que dispongan lo necesario y permitan la comparecencia del señor **Jonathan Rivera Espinosa** ante el Instituto de medicina legal para la toma de muestras, previas las medidas de seguridad del caso.

Así mismo, **librese comunicación a las partes y notifíqueseles por el medio más expedito**, dentro de este asunto, a fin de que se presenten en la fecha y hora indicadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, ubicado en la Carrera 2 No. 24-83 Barrio Menegua de esta ciudad, advirtiéndole en la comunicación a la parte demandada que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se tendrá por cierta la paternidad impugnada, así como también se le aplicara la sanción correspondiente al artículo 44.3 del CGP.

Se exhorta a secretaría, privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 58 del 25/09/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria